



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 11 de julio de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha once de julio de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 486-2022-R.- CALLAO, 11 DE JULIO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° 01092622) recibido 25 de febrero del 2021, por el cual la señora MARIA RICARDINA MONTOYA RAMOS VIUDA DE GARCIA, solicita el pago por beneficios sociales y asignaciones económicas de su esposo el ex docente Mg. LUIS WHISTON GARCIA RAMOS.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126° y 128°, numeral 128.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Art. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante el Escrito del visto, la señora MARIA RICARDINA MONTOYA RAMOS VIUDA de GARCIA, se presenta como “esposa de LUIS WHISTON GARCIA RAMOS, docente nombrado en la Categoría de Principal a Tiempo Completo en la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas”; e informa que “con fecha 11 de febrero de 2021, mi esposo fue hospitalizado en el hospital “Alberto Sabogal” de EsSalud, por presentar complicaciones en su salud. Se agravó y falleció el día 13 de febrero de 2021 a las 12:25 horas aprox., en el mismo nosocomio”; y solicita “el pago de beneficios sociales y asignaciones económicas (30 años) que por ley le corresponda. Adjunto la documentación requerida en copia y escaneada a través del correo electrónico de la mesa de partes virtual de la UNAC”; adjunta acta de defunción de LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS emitida por RENIEC, Partida de matrimonio de LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS emitida por RENIEC y Copia de DNI de la solicitante;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Recursos Humanos mediante Proveído N° 065-2021-ORH/UNAC remite el Informe N° 093-2021-ZMPP, de fechas 15 de marzo del 2021, por el cual informa que “...don LUIS WHISTON GARCIA RAMOS, ex docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas, en la categoría de Principal a Tiempo Completo, con fecha de ingreso desde el 01/12/1988 y a la fecha de su fallecimiento 13/02/2021, el Tiempo de Servicio es de: 32 años, 02 meses, 13 días...” y que conforme al Artículo 1° del D. S. 341-2019/EF, detalla el siguiente cálculo:





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

AÑOS DE SERVICIOS	NORMATIVIDAD	AÑOS A LIQUIDAR			MONTO A PAGAR C.T.S
		AÑOS	MESES	DIAS	
01/12/1988 AL 10/07/2014	D.L. 276	25	7	9	2,287.08
23/11/2019 AL 13/02/2021	D.S. N° 341-2019-EF	1	2	22	4,639.35
Total de C.T.S (Especifica del Gasto 2.1.1.9.2.1)		26	10	01	6,926.43

Que, asimismo, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos remite el Informe N° 094-2021-ZMPP del 15 de marzo de 2021, por el cual informa que *“Doña MARIA RICARDINA MONTOYA RAMOS DE GARCIA, esposa del ex docente LUIS WHISTON GARCIA RAMOS, no adjunta los documentos que se requiere para los siguientes beneficios, como: Asignación Económica por cumplir 25 y 30 años según el Art. 2 del D.S. 341-2019/EF. Falta adjuntar: Constancia de Haberes, Resolución Directoral reconociendo el Tiempo de Servicio. Vacaciones trucas de acuerdo al Memorandum No 594-2019-EF/53.04, de fecha 29/05/2019 señala que: (...) La Ley No 30220, Ley Universitaria no contiene regulación respecto al caso de la “Vacaciones Trucas “a que hace referencia la Universidad solicitante , por lo que no existe habilitación legal para reconocer y pagar dicho concepto a los docentes universitarios nombrados y contratados”;*

Que, al respecto el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante Oficio N° 578-2021-OPP del 16 de marzo de 2021, informa *“que existe Crédito Presupuestal para atender el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios solicitado, por el monto total de S/. 6,926.44, con cargo a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.19.21 “COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS - CTS”, Meta 008, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios”;*

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N° 271-2021-OAJ de fecha 13 de mayo de 2021, en relación al pago de beneficios sociales y asignaciones económicas por 30 años, correspondientes a quien en vida fuera el docente LUIS WHISTON GARCIA RAMOS, evaluada la documentación adjunta y considerando lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, en el Informe Técnico N° 0154-2021-SERVIR-GPGSC e Informe Técnico N° 1985-2016-SERVIR/GPGSC recomienda *“1.- OTORGAR el derecho de cobro de la CTS del ex docente quien en vida fuera don LUIS WHISTON GARCIA RAMOS, en un 50% a favor de su esposa doña MARÍA RICARDINA MONTOYA RAMOS y el otro 50% a favor de sus herederos legales, previa presentación de la sucesión intestada, conforme al criterio expuesto por SERVIR en el Informe Técnico N° 1985-2016-SERVIR/GPGSC. 2.- SOLICITESE a la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS la ampliación del Informe N° 093-2021-ZMPP, respecto a la petición de pago de asignación por cumplir 30 años de servicios al Estado del docente fallecido, incluido la presentación de la sucesión intestada de quien en vida fuera don LUIS WHISTON GARCIA RAMOS. 3.- DECLARAR improcedente la petición de pago de vacaciones trucas, por no estar establecidas conforme a Ley”;*

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante Proveído N° 230-2021-ORH-UNAC del 20 de julio de 2021, remite el Informe N° 253-2021-ZMPP del 16 de julio de 2021, por el cual informa que *“a) Para el pago de la Asignación Económica por cumplir 25 y 30 años, este cómputo es a partir de la fecha de nombramiento del docente en la Universidad formalizándose mediante resolución del órgano competente, de acuerdo al art. 2.3 y 2.4 del D.S. N° 341-2019-EF. El docente fue nombrado a partir del 01/05/1995 como Auxiliar Tiempo Completo mediante Rs. 049-1995-CU, cumpliendo 25 años el 01/05/2020. Para el cumplimiento de lo solicitado, se requiere la resolución correspondiente, indicado con el INFORME N° 094-2021-ZMPP de fecha 15/03/2021. b) Se informa que al citado docente le corresponde vacaciones no gozadas, del Año 2020, como a continuación se detalla:*

Monto por Vacaciones no gozadas 2020 (60 días)	S/ 3,778.66*2	7,557.32
--	---------------	----------



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, obra en autos, el Oficio N° 2450-2021-OPP del 13 de agosto de 2021, donde señala que *“Al respecto, teniendo en cuenta lo señalado, se informa que existe Crédito Presupuestal para atender el pago de Vacaciones no gozadas, por el monto de S/. 7,557.32, con cargo a la ESPECIFICA DEL GASTO 21.19.33 “COMPENSACION VACACIONAL (Vacaciones Truncas)”, Meta 008, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios”;*

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 508-2021-OAJ del 26 de agosto de 2021, en relación a los beneficios sociales solicitados por la Sra. MARIA RICARDINA RAMOS DE GARCIA, viuda del Ex Docente fallecido LUIS WHISTON GARCIA RAMOS, evaluada la documentación adjunta y considerando lo dispuesto en los artículos 35° y 54° del D.L. N°276, los artículos 182° y 186° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Informe Técnico N°1985-2016- SERVIR/GPGSC, artículo 2° del Decreto Supremo No 341-2019-EF; es de opinión que procede *“1. RECOMENDAR en cuanto al pago de la CTS solicitada por doña MARIA RICARDINA MONTOYA RAMOS viuda de LUIS WHISTON GARCIA RAMOS, ESTESE al Informe Legal N° 271-2021-OAJ de fecha 13.05.2021, respecto al pago de la CTS, en la que se recomendó: “OTORGAR el derecho de cobro de la CTS del ex docente quien en vida fuera don LUIS WHISTON GARCIA RAMOS, en un 50% a favor de su esposa doña MARÍA RICARDINA MONTOYA RAMOS y el otro 50% a favor de sus herederos legales, previa presentación de la sucesión intestada, conforme al criterio expuesto por SERVIR en el Informe Técnico N° 1985-2016-SERVIR/GPGSC”, de conformidad a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos-Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales en el Informe N° 093-2021-ZMPP. Se adjunta copia del informe legal N° 271-2021-OAJ. 2. RECOMENDAR, el OTORGAMIENTO del pago de las VACACIONES NO GOZADAS 2020 del ex docente LUIS WHISTON GARCIA RAMOS, a la viuda MARIA RICARDINA MONTOYA RAMOS DE GARCIA conforme a las consideraciones expuestas, por la Oficina de Recursos Humanos en su Informe N° 253-2021-ZMPP. 3. RECOMENDAR, DEVOLVER los actuados en el extremo del PAGO DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA por cumplir 25 años y 30 años de servicios del ex docente LUIS WHISTON GARCIA RAMOS, conforme a lo señalado en el Informe N° 094-2021-ZMPP de la Oficina de Recursos humanos, para lo cual corresponde COMUNICAR a la solicitante para el trámite correspondiente.”;*

Que, la señora MARIA RICARDINA MONTOYA RAMOS VIUDA de GARCIA mediante Escrito (Expediente N° 1095524) recibido el 23 de noviembre del 2021 en calidad de viuda del fallecido docente LUIS WHISTON GARCIA RAMOS y madre del menor LUIS WHISTON GARCIA MONTOYA adjunta la sucesión intestada para que continúe el trámite y solicita el otorgamiento del beneficio social por años de servicios de su fallecido esposo;

Que, asimismo la señora MARIA RICARDINA MONTOYA RAMOS VIUDA de GARCIA mediante Escrito (Expediente N° E2010018) del 08 de junio de 2022, remite Carta Poder corregida en respuesta al Proveído N° 044-2022-OAJ e Informe Legal N° 508-2021-OAJ;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 600-2022-OAJ de fecha 24 de junio del 2022, en relación al escrito de fecha 08.06.22 adjuntando la Carta Poder corregida en relación a los beneficios sociales solicitados por la Sra. MARIA RICARDINA RAMOS DE GARCIA, viuda del Ex docente fallecido LUIS WHISTON GARCIA RAMOS, evaluada la documentación adjunta y considerando lo dispuesto en los artículos 35° y 54° del D.L. N°276, los artículos 182° y 186° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Informe Técnico N° 1985-2016- SERVIR/GPGSC, informa que *“...Capítulo IV referente a los beneficios sociales, del D. L. N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en el Art. 54° señala que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: “... c) la Compensación por Tiempo de Servicios; el cual se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios...”, ello concordante con el Art. 35° de la citada norma, sobre las causa de cese definitivo de un servidor, y los artículos 182° y 186° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276,*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, lo que le corresponde hasta el 09.07.2014, no legislándose dicho beneficio en la Ley Universitaria 30220 promulgada el 09.07.2014.”; asimismo, informa que “Por lo, que corresponde a la COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) en el caso de FALLECIMIENTO de la servidora o servidor público, las normas legales antes mencionadas no regulan sobre la titularidad de la CTS del servidor fallecido, existiendo más bien pronunciamiento de SERVIR (Informe Técnico N°1985-2016- SERVIR/GPGSC de fecha 29.9.2016) en el sentido que cuando el cese se produce por fallecimiento, serán sus herederos los encargados de la percepción de dichos beneficios, en tal sentido siendo la sucesión el proceso mediante el cual se transmiten los derechos, bienes y obligaciones del causante, dicha transmisión puede realizarse por testamento o a petición de los herederos (sucesión intestada, vía judicial o notarial respetivamente, siendo que al respecto el artículo 660° del Código Civil señala que desde la muerte de una persona (el causante), los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, se transmiten a sus sucesores (herederos). En otras palabras por la transmisión sucesoria los herederos recibirán el patrimonio, los derechos y las acreencias (los bienes inmuebles y muebles, los beneficios sociales, por ejemplo: que haya dejado el causante, que en el presente caso deberá acreditarse conforme a la legislación antes mencionada.”; así también informa que “...SERVIR se ha pronunciado al respecto precisando que si la Compensación por Tiempo y Servicio tienen la condición de bienes sociales, la entidad realizará el pago del 50% (cincuenta por ciento) de los beneficios sociales a la cónyuge supérstite, y la proporción del saldo restante, se deberá repartir entre sus herederos legales; previa acreditación de la condición, tal como lo dispone el artículo 660° del Código Civil, caso contrario, cuando los beneficios sociales del servidor fallecido tenga la condición de bien propio, la entidad deberá determinar la proporción en que se repartirá entre todos sus herederos legales, conforme lo dispone la norma. 3.2 La sucesión intestada, deberá designar su representante a efectos de que se le haga entrega de herencia correspondiente según las disposiciones establecidas por el Código Civil, y siendo que la recurrente ha acreditado tener la calidad de esposa deberá entregársele el 50% de la CTS y el otro 50% se estará a la espera del documento de sucesión intestada para la entrega a los herederos legales que así lo acrediten.” y considerando que la solicitante con escrito de fecha 08 de junio de 2022 adjuntó la Carta Poder que corresponde, en el cual los hijos – herederos legales- LUIS CALEB GARCIA VALLEJOS y WHISTON JONATHAN GARCIA VALLEJOS, otorgan poder a la Sra. MARIA RICARDINA MONTOYA RAMOS, a lo informado por las Oficinas de Recursos Humanos y la de Planificación Presupuesto, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que procede recomendar el otro 50% del pago restante de la CTS a favor de la Sra. MARIA RICARDINA MONTOYA RAMOS viuda de LUIS WHISTON GARCIA RAMOS conforme el Informe N° 093-2021-ZMPP de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Estando a lo glosado; de conformidad a los Informes N°s 093, 094 y 253-2021-ZMPP y Proveídos N°s 065 y 230-2021-ORH-UNAC de fechas 15 de marzo, 16 y 20 de julio de 2021; a los Oficios N° 578 y 2450-2021-OPP de fechas 16 de marzo y 13 de agosto de 2021; a los Informes Legales N°s 271 y 508-2021-OAJ y 600-2022-OAJ de fechas 13 de mayo y 26 de agosto de 2021 y 24 de junio de 2022; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el Artículo 6° numeral 6.2 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESUELVE:

- 1° **ACUMULAR**, los expedientes administrativos N° 01092622, N° 1095524 y N° E2010018 que guardan conexión entre sí, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **OTORGAR**, el pago de la cantidad de S/. 6,926.43 (seis mil novecientos veintiséis con 43/100 soles) a favor de la señora **MARIA RICARDINA MONTOYA RAMOS VIUDA de GARCIA** identificada con DNI N° 07976852, por concepto de CTS en su calidad de cónyuge del docente fallecido Mg. **LUIS WHISTON GARCIA RAMOS**, cuyo monto total ha sido señalado por la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales de la Oficina de Recursos Humanos en el Informe N° 093-2021-ZMPP, de conformidad a lo señalado en los Informes Legales N°s 271-2021-OAJ, 508-2021-OAJ y 600-2022-OAJ, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **OTORGAR**, el pago por la cantidad de S/. 7,557.32 (siete mil quinientos cincuenta y siete con 32/100 soles) a favor de la señora **MARIA RICARDINA MONTOYA RAMOS VIUDA de GARCIA**, por concepto de Vacaciones no Gozadas en su calidad de cónyuge, cuyo monto total ha sido señalado por la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales de la Oficina de Recursos Humanos en el Informe N° 253-2021-ZMPP de conformidad a lo señalado en el Informe Legal N° 508-2021-OAJ, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 4° **DISPONER**, que a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte con cargo a la Especifica del Gasto 2.1.19.21 “Compensación por Tiempo de Servicios” y Especifica del Gasto 21.19.33 “Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas)”, Meta 008 con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, girándose el cheque a nombre de la señora **MARIA RICARDINA MONTOYA RAMOS VIUDA de GARCIA**, debiendo presentar los requisitos dentro de los plazos señalados de acuerdo a lo establecido en las normas de tesorería.
- 5° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, gremios docentes e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, DIGA, OPP, OCI, ORAA, OAJ,
cc. ORH, URBS, UECE, OCG, OT, gremios docentes e interesada.